

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANQUETAS O ZONAS DE SEGURIDAD. CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS SOBRE ELLAS. CUANDO NO SE CONFIGURA LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 212, INCISO 3) DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR.

El artículo 212, inciso 3) del Reglamento de Tránsito en vigor, establece como falta administrativa "Banquetas o zonas de seguridad. Circular toda clase de vehículos sobre ellas". De manera que si en un acta de infracción se asentó como supuesto de violación: "Invadir zona de seguridad (sobre la banqueta); debe considerarse que no existe adecuación entre los motivos aducidos por las autoridades y la norma aplicable; puesto que la acción de invadir significa por extensión ocupar determinado lugar, definición que nos da la connotación de dicho término consignada por las autoridades en el acta de cuestión. Por tanto, debe concluirse que la falta administrativa imputada al actor no se configuró.

Juicio 1525/75. Quejosa: Arrendadora Banamex, vs. Dir. Gral. de Policía y Tránsito. Segunda Sala.
Fallado el 9 de enero de 1975.

DESCANSO OBLIGATORIO, NO ESTA PROHIBIDO LABORAR EN LOS DÍAS DE.

No está prohibido laborar durante los días de descanso obligatorio a que se refiere el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando los trabajadores y los patrones se pongan de acuerdo para que se preste el servicio en esas fechas, determinándose que dichos trabajadores estarán obligados a dar ese servicio y que por ello se les pagará salario doble, consecuentemente no se produce violación a la citada Ley Federal del Trabajo, puesto que es una cuestión permitida por la propia ley.

Juicio 148/75. Quejoso: Baños Señorial, S. A. vs. Dir. Gral. de Trab. y Prev. Soc., Dir. Gral. de Tesorería, Dir. de Rezagos y Ejecución y Jefe del Depto. de Liquidación de Adeudos, Tercera Sala.
Fallado el 17 de abril de 1975.

ZONAS ESCOLARES, CUANDO NO SE CONFIGURA EL EXCESO DE VELOCIDAD AL CIRCULAR EN.

El artículo 212, clave 9) del Reglamento de Tránsito en vigor, no configura la conducta consistente en "Exceso de velocidad en zonas escolares a velocidad mayor de la señalada específicamente, por la Dirección General de Policía y Tránsito en los avisos (discos y señales) que tiene la obligación de fijar, en las áreas respectivas, toda vez que la protección a los escolares, fin perseguida con la tipificación de la falta administrativa de referencia se logra con la disminución a una determinada velocidad, cuyo límite deben fijar las autoridades en las citadas zonas escolares.

Juicio 152/75. Quejoso: José Angel Hernández Salazar, vs. Dir. Gral. de Policía y Tránsito, Primera Sala.
Fallado el 12 de marzo de 1975.